MUNICIPIO DE ZARZAL

NIT: 891.900.624-0

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

¡UNIDOS ZARZAL PROGRESANDO!

Número: 606	29/05/2023	Vigencia: 2023

EL SUSCRITO JEFE DE PRESUPUESTO HACE CONSTAR QUE EXISTE APROPIACION PRESUPUESTAL PARA ATENDER EL PRESENTE COMPROMISO

Proyecto	Actividad	% Avance
P0272409	24090402	0

Rubro	Fuente	Producto	Codcpc	Cod BPIN	Descripción	Vlr. Solicit
2.3.2.02.02.008	1.3.3.1.00	2409023	91134	2022768950023	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	$ 8.400.000.00
					TOTAL	$ 8.400.000.00

POR VALOR DE: OCHO MILLONES CUATRO CIENTOS MIL PESOS M/CTE

Observación:

OTRO SI CONTRATO 130.19.18-107 DE 2023

Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 31/12/2023

Subdirectora de Departamento
SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO

EL PRESENTE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD NO PUEDE SER USADO COMO ORDEN DE PAGO

Zarzal, 26 de Mayo de 2023

Ingeniera
MARIA TERESA GIRALDO RENDON
Alcaldesa Municipal
Municipio de Zarza
Presente

ASUNTO: SOLICITUD DE OTROSÍ A CONTRATO.

Cordial saludo,

En calidad de supervisora del contrato N° 130.19.08-107 de 2023, cuyo objeto es: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO EN LA REALIZACION E IMPLEMENTACION DE CAMPAÑAS DENTRO DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL DIRIGIDO A LOS DIFERENTES ACTORES VIALES DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA.". Solicito respetuosamente se autorice prorroga en tiempo hasta el treinta y uno (31) de julio de 2023 y Adición del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto inicialmente pactado, es decir, por la suma de OCHO MLLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($8.400.000) en razón de la necesidad de continuar desarrollando las actividades establecidas en el contrato en mención.

Esta solicitud se realiza, previa verificación de disponibilidad presupuestal, así como concepto técnico y jurídico emitido por el director Jurídico; el día veintiséis (26) de mayo de 2023, lo anterior en aras de poder cumplir con el objeto de la contratación y de esta manera conseguir el impacto deseado y así lograr el cumplimiento de las metas propuestas en el plan de desarrollo "UNIDOS TRABAJANDO ZARZAL PROGRESANDO" y por consiguiente lograr el cumplimiento de los fines del Estado.

De acuerdo con lo anterior y de considerarlo procedente, con el acostumbrado respeto solicito se autorice la respectiva modificación para continuar con el trámite.

Manifestamos que tanto el supervisor del contrato como el contratista nos encontramos de acuerdo para la suscripción de la adición y la continuidad de las actividades a ejecutarse.

Atentamente,

DANIELA ZUÑIGA LOZANO
SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO
SUPERVISORA

ACEPTADO

ALVARO LUIS MORALES MONDRAGON
C.C 94.227.696 de Zarzal (V).
CONTRATISTA

Zarzal, 26 de Mayo del 2023

Ingeniera
MARIA TERESA GIRALDO RENDON
Alcaldesa Municipal
Presente

ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO A VIABILIDAD RESPECTO DE LA PRÓRROGA Y ADICIÓN A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud de emitir concepto jurídico, para suscribir un otrosí a los contratos de prestación de servicios suscritos por el Municipio de Zarzal Valle del Cauca, procedo a informar los aspectos de la revisión jurídica, a cada uno de los expedientes, para identificar el cumplimiento o no de las disposiciones vigentes sobre contratación estatal en especial del Art. 24 de la Ley 80/93 y normas concordantes del Dto. 1082/15, ante lo cual procedo a conceptuar lo siguiente:

1. El Art. 3° del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80/93) prevé que los servidores públicos y los particulares que celebren contratos con el Estado deberán buscar el cumplimiento de los fines del estado, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

 En este sentido, es claro que los fines esenciales del Estado constituyen un axioma fundamental sobre el cual se edifican el objeto y la finalidad perseguida con la contratación estatal. Precisamente por ello, debemos remitirnos a la definición de tal concepto jurídico indeterminado, lo que implica analizar el sistema jurídico en su conjunto para, finalmente, entender cuáles son los fines de la contratación estatal. Así pues, puede decirse que son los propósitos que persigue el Estado, los cuales justifican su existencia y se materializan en el art. 2° de la Constitución Política de Colombia, que enumera algunos de ellos, así:

 > *(...)*
 > *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*
 > *(...)*

Ahora bien, el fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. De hecho, la contratación del Estado es una de las formas de actuación pública de mayor utilización, pues muchos sostienen que el contrato estatal surge con la propia consolidación del Estado moderno, pues cuando éste asume la responsabilidad de prestar los servicios y adelantar funciones para la defensa de los derechos de los administrados y, por ese hecho, aumenta la complejidad de las tareas a su cargo, necesita del apoyo, la intervención y la experiencia que aportan los particulares.

2. Que en la ejecución de los contratos estatales o acuerdos de voluntades, se pueden presentar diversas situaciones que conllevan que se deban realizar modificaciones, bien sea en valor o en tiempo, al respecto la Corte Constitucional ha señalado que: los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal, de acuerdo a lo manifestado mediante Sentencia C-300 de 2012, consecuente con lo previsto en los artículos14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"...evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación...", entre otros.*

 En este orden de ideas y de acuerdo al principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales podrán modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

3. Que, el párrafo segundo del parágrafo único del Art. 40 del estatuto general de contratación estatal, que trata del *"...contenido del contrato estatal..."*, establece en que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

4. Que, la Corte Constitucional en la misma sentencia C-300/12, señaló que por la naturaleza vinculante del contrato y del principio de planeación, la modificación de los contratos debe ser excepcional y debe:

 a) Justificarse en razones autorizadas por la Ley y debidamente probadas y fundamentadas.

 b) No corresponder a objetos nuevos.

 En tal sentido y al revisar la solicitud en particular, estas modificaciones no desnaturalizan la modalidad contractual, el objeto inicialmente pactado y continúan siendo coherentes con los estudios previos.

5. Que, el Art. 3 de la Ley 80/93, en su inciso 1 dispone:

> *(...)*
> *Las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
> *(...)*

6. Es importante indicar que, para que las partes puedan realizar cambios al contrato, se requiere que ello ocurra dentro de la etapa de su ejecución, en lo que respecta a la prórroga, se tiene lo que ha precisado el Consejo de Estado: que la prórroga contractual, contiene los siguientes matices:

 Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes.

 No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales. Por el contrario, con fundamento en el Art. 40 de la Ley 80/93, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración, y de otro, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

 De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración.

7. Por otra parte y frente a la Adición, como se mencionó en el numeral tercero del presente concepto, el parágrafo del Art. 40 de la Ley 80/93 establece que *"...Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales..."*. Esto implica, por un lado, la posibilidad de que los contratos del Estado se adicionen y, por el otro, que existe un límite para estas adiciones.

 En efecto, el contrato adicional es una herramienta que permite adaptar el negocio a las necesidades administrativas e implica la inclusión de nuevas obras, bienes, servicios o suministros en el negocio original.

8. La expresión "adicionar" cobija cualquier modificación que incida en el valor inicialmente convenido, así como la inclusión de obras, bienes, prorrogas en la prestación de servicios o suministros nuevos o distintos de los originalmente

acordados, los cuales son indispensables para que el objeto contractual cumpla la finalidad buscada por la entidad estatal contratante.[1]

9. Ahora bien, frente al análisis técnico, luego de analizar los diferentes expedientes contractuales de los procesos que se pactaron a cuatro (4) meses, se evidencia que apuntan al cumplimiento de metas contempladas en el Plan de Desarrollo Territorial "UNIDOS TRABAJANDO ZARZAL PROGRESANDO", el cual se estructuró bajo cuatro (4) líneas estratégicas:

 - Zarzal equitativo
 - Zarzal progresista
 - Zarzal sostenible.
 - Gobierno para servir

 Las cuales se encuentran relacionan con diferentes programas sociales, los cuales deben ser desarrollados por diferentes dependencias de la Administración Municipal de acuerdo con la metodología de Planeación Nacional, cada líneas Estratégica, incluyen diversos sectores, con sus correspondientes indicadores de Producto y metas, que permitirán hacer seguimiento al cumplimiento de las mismas.

 Es decir, con la contratación de prestación de servicios se persiguen diversas transformaciones basadas en:

 - Fortalecer el liderazgo y talento humano bajo los principios de integridad y legalidad como motores de la generación de resultados de las entidades públicas.

 - Agilizar, simplificar y flexibilizar la operación de las entidades para la generación de bienes y servicios que resuelvan efectivamente las necesidades de los ciudadanos.

 - Desarrollar una cultura organizacional fundamentada en la información, el control y la evaluación para la toma de decisiones y la mejora continua.

 - Facilitar y promover la efectiva participación ciudadana en la planeación, gestión y evaluación de las entidades públicas.

 - Promover la coordinación entre entidades públicas para mejorar su gestión y desempeño.

Con base en el análisis jurídico anterior y en los aspectos fácticos, se encuentra que la solicitud de otrosí presentado a mi consideración se encuentra ajustado a los requisitos propios de este tipo de acuerdo o modificaciones y a las normas que los regulan la materia, además que dicha adición no altera el objeto del contrato. Con fundamento en lo antes expuesto y teniendo en cuenta que las partes de mutuo acuerdo coinciden en la necesidad de prorrogar el plazo y adicionar recursos al contrato, el suscrito director jurídico considera pertinente la suscripción del otrosí que consideren pertinente los supervisores de cada contrato, para lo cual se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1920 del 9 de septiembre de 2008 y ponencia de Enrique José Arboleda Perdomo

a. Que, existe un vínculo contractual vigente entre el Municipio de Zarzal Valle del Cauca y el Contratista.

b. Que, el contratista y el supervisor del contrato se encuentran de acuerdo con la suscripción de la modificación al contrato inicial, tal como consta en la solicitud presentada.

c. Que, luego de realizar el análisis presupuestal, jurídico y técnico es viable realizar la modificación del contrato inicial en lo referente al valor del contrato, toda vez que no supera el 50% del presupuesto oficial, así mismo modificar el plazo de ejecución, pues, nuestro marco normativo no establece restricción para la prórroga del mismo, siempre y cuando no se haya vencido, es decir, se encuentre en ejecución; esta información que deberá ser modificada en la plataforma SECOP II, en el sentido de establecer la nueva fecha de terminación del contrato así como el valor.

d. Es importante resaltar que estas modificaciones son procedentes puesto que no desnaturalizan la modalidad contractual, ni el objeto que está inicialmente pactado.

Por lo anteriormente expuesto y el suficiente fundamento jurídico legal, el director jurídico del Municipio de Zarzal, emite concepto favorable, para realizar prorroga y adición contractual a través de otrosí.

Atentamente,

ROBERTO ARCE DAVILA
Director Jurídico del Municipio de Zarzal
juridica@zarzal-valle.gov.co

Digitó: Arlez Lenis